



**ADMINISTRACION ACIONAL
DE EDUCACION PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

Montevideo, 29 de abril de 2016

ACTA Ext. N° 6

RES. N° 2

VISTO: Las negociaciones que se vienen llevando a cabo en el ámbito de la Bipartita ANEP-CSEU, en el marco de lo establecido en el artículo 671 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, y de las cláusulas séptima y octava del Convenio firmado el día 21 de diciembre de 2015 y sus complementarios de 23 y 31 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO: I) Que en las negociaciones llevadas a cabo hasta la fecha se han alcanzado acuerdos en cuanto al marco regulatorio que regirá para la percepción de la compensación de presentismo.

II) Que se entiende pertinente establecer dicho marco regulatorio, y con posterioridad adoptar decisión respecto al procedimiento que se llevará a cabo para la efectivización de su liquidación y pago.

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Art. 394 de la Ley N° 16.226,

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE ANEP RESUELVE:

1. Establécese el siguiente marco regulatorio que regirá para la percepción de la compensación por Presentismo:

1.1. Beneficiarios:

Serán Beneficiarios de la compensación los funcionarios que suscribieron los convenios mencionados en el Visto de la presente, siempre que hayan completado el mes calendario considerado, de acuerdo al siguiente detalle:

A) Los funcionarios no docentes, a excepción de quienes ocupan cargos o desempeñan funciones en los Escalafones "P", "Q" y "R", en cuanto cumplan con todos los requisitos para hacerse acreedores a la compensación. En aquellas situaciones donde, revistiendo en los cuadros funcionales de un Consejo de Educación desempeñan funciones retribuidas en otro Consejo de Educación, la partida será percibida en este último.

B) Los funcionarios docentes efectivos e interinos, incluyendo aquellos que ocupando cargos o desempeñando funciones en el escalafón R, en lo que tiene que ver con los cargos u horas no destinados al desempeño de las tareas de dicho escalafón, en cuanto cumplan con todos los requisitos para hacerse acreedores a la compensación.

C) Los funcionarios docentes que realizan suplencias por todo el año en cuanto cumplen con todos los requisitos para hacerse acreedores a la compensación.

D) Los funcionarios docentes que realizan suplencias discontinuas en tanto no transcurran más de 24 horas entre el cese y el reintegro y que cumplan con todos los requisitos para hacerse acreedores a la compensación.

E) Los pases en comisión fuera del organismo interrumpen durante todo su transcurso el derecho al cobro de la compensación a excepción de los autorizados al amparo de la Ley 17.556.

F) Los funcionarios pertenecientes a otros organismos que se desempeñan temporariamente en comisión tendrán derecho a la percepción de la compensación, en cuanto cumplan con todos los demás requisitos para hacerse acreedores a la misma.

1.2. Faltas Computables y sus Excepciones:

Se computará como falta toda inasistencia mensual, con las siguientes excepciones:

- a) Licencia anual reglamentaria, licencia por antigüedad y por 30 años de servicio;
- b) Cesaciones temporarias de actividad y asuetos determinados por la Autoridad competente;
- c) Compensaciones de horas de trabajo extraordinarias previamente realizadas;
- d) Inasistencias del lugar habitual por prestación de tareas en otro lugar, dispuestas por Autoridad competente (Art. 70.10 del Estatuto del Funcionario Docente), comprendidos los casos contemplados por el art.63 del Estatuto del Funcionario No Docente y por el art. 70.12 del Estatuto del Funcionario Docente, las asignaciones de tareas en comisión que formen parte de las actividades del propio organismo, y las ausencias derivadas de la realización de las actividades de capacitación programada por la Autoridad Competente y aprobadas por el Consejo Directivo Central, los Consejos de Educación o el Consejo de Formación en Educación (Art.70.8 Estatuto del Funcionario Docente y Lit. c) Art.67 Estatuto del Funcionario No Docente);
- e) Hasta dos días, en los casos comprendidos por los art. 58 del Estatuto de Funcionario No Docente y 70.4 del Estatuto del Funcionario Docente;
- f) Paro en el marco de las resoluciones de los Sindicatos Nacionales de CSEU-PIT-CNT, y que no contravengan lo establecido en los Convenios mencionados en el Visto de la presente;
- g) Licencia sindical;



**ADMINISTRACION NACIONAL
DE EDUCACION PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

- h) Medio horario por lactancia (arts. 70.3 y 55.1 del Estatuto del Funcionario Docente y No Docente respectivamente);
- i) Inasistencias de las funcionarias para someterse a exámenes ginecológicos a que refiere la Ley 17.242 de 5 de junio de 2002;
- j) Licencias otorgadas a los funcionarios del Organismo por su designación y/o participación en las mesas receptoras de votos en actos eleccionarios o de cualquier índole de competencia de la Corte Electoral;
- k) Inasistencias por la asistencia a cursos preparatorios que dicte la Corte Electoral al personal que participe en actos eleccionarios;
- l) Inasistencia en el día posterior al acto eleccionario siempre y cuando efectivamente hayan trabajado en mesas receptoras de votos;
- m) Inasistencia por citación a declarar en sede judicial siempre que coincida con el horario laboral;
- n) Por Donación de Sangre;
- o) Inasistencia por rendir pruebas por concursos convocados por el Organismo al cual pertenece, siempre que las mismas sean realizadas en días laborables.
- p) Lo previsto en el literal D) del numeral 1.1 de la presente.
- q) Inasistencia por concurrir a Junta Médica de la ANEP.

2. Déjase sin efecto todo acto administrativo que contravenga a la presente.

Comuníquese a los Consejos de Educación Inicial y Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Técnico Profesional y de Formación en Educación, a la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay (CSEU), a las Direcciones Sectoriales, al Área de Estadística y Análisis y a las dependencias de Gestión Humana de las Unidades Ejecutoras 02 a 05.

Líbrese Circular.

Cumplido archívese.



**ADMINISTRACION
NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO
CENTRAL**

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ANEP)
Y LA COORDINADORA DE SINDICATOS DE LA ENSEÑANZA DEL URUGUAY (CSEU).**

En Montevideo a los 30 días del mes de abril de 2016, entre **POR UNA PARTE:** la ANEP, representada por la Consejera Prof. Laura Motta, la Consejera Maestra Elizabeth Ivaldi, la Secretaria General Esc. María Beatriz Dos Santos, la Coordinadora de la Dirección Sectorial de Programación y Presupuesto Ec. Beatriz Guinovart, el Prof. Walter Fernández y las Técnico en Administración Paola Venditto y Rosario Boggio, con domicilio en Avda. Libertador N° 1409; **Y POR OTRA PARTE:** la CSEU representada por el Sr. Fernando Pereira, la Maestra Elbia Pereira, el Prof. José Olivera, el Sr. Daniel Devitta, Maestro Téc. Aldo Blengini, el Prof. Ernesto Fernández y la Sra. María Sara de León, constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez 1459, arriban al presente acuerdo: -----

Antecedentes:-----

El día 21 de diciembre de 2015 el CODICEN de la ANEP, la Federación Uruguaya de Magisterio – Trabajadores de Educación Primaria (FUM-TEP), la Federación Nacional de Profesores de Educación Secundaria (FENAPES) y la Intergremial de Formación Docente celebraron un convenio a regir durante el período 2016-2017, efectuándose convenios complementarios los días 23 y 31 de diciembre de 2015 con la Asociación de Funcionarios de la Universidad de Trabajo del Uruguay (AFUTU) y la Unión de Funcionarios de CODICEN (UFC), respectivamente.-----

Por artículo Sexto de dicho convenio, se fijaron partidas anuales con destino a la reducción de inequidades salariales, acordándose que su destino específico debía definirse por las partes antes del 30 de abril de 2016.-----

En virtud de lo expuesto y de las reuniones mantenidas, las partes convienen: -----

PRIMERO: Definir como inequidades a atender, la regularización de los 361 Auxiliares de Servicio del CEIP (Ley 17.566); avanzar respecto a la proporcionalidad horaria de los Profesores Adscriptos, Profesores Ayudantes de Laboratorio y Coordinadores POP del CES y CETP; la fijación de una base de cálculo de la UDC en la órbita del CEIP y para los cargos compensados de los Profesores Agrarios del CETP, tal que la aplicación de su 100% tienda a la equiparación, de cargos de 40 horas con el equivalente de 2 cargos de 20 horas, a través de ajuste en la actual base de cálculo; y ajustar la retribución percibida por los choferes no a la orden.-----

SEGUNDO: la regularización de los 361 Auxiliares de Servicio del CEIP (Ley 17.566) se efectuará mediante su contratación, a partir del 1ro. de mayo de 2016, en cargos contratados del escalafón "F" Auxiliar de Servicio Grado 1 con 30 horas semanales de labor, -----

TERCERO: fijar, a partir del 1ro. de enero de 2016, el siguiente incremento en las retribuciones de los Profesores Adscriptos, Profesores Ayudantes de Laboratorio y Coordinadores POP del CES y CETP: los cargos de 24 horas de labor retribuidos con 22 horas pasarán a serlo con 22 horas y media, y los cargos con 33 horas de labor pasarán su retribución de 30 horas a 31 horas, -----

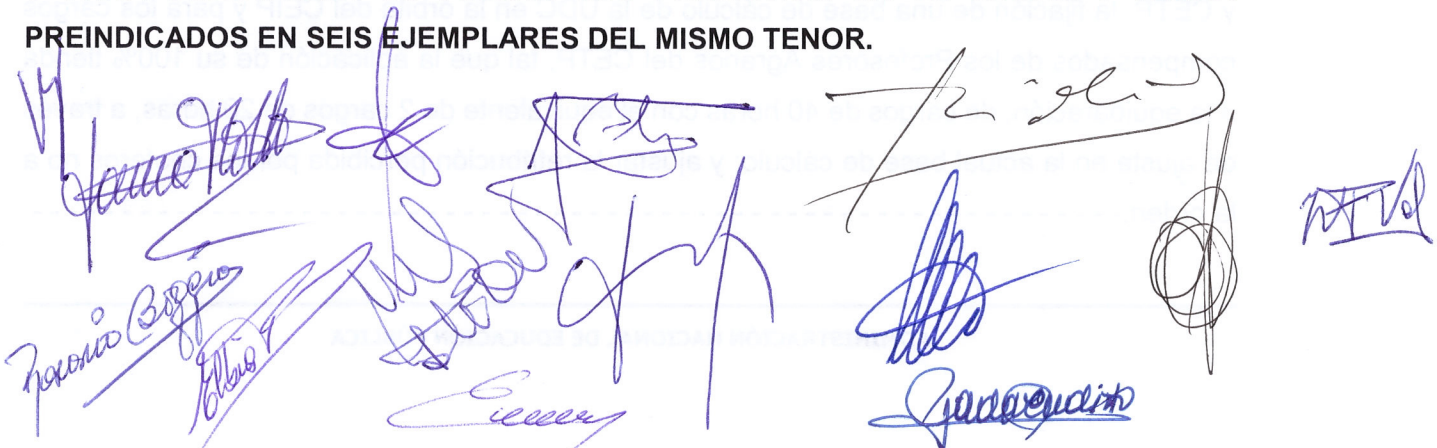
CUARTO: fijar la base de cálculo de la UDC en la órbita del CEIP y para los cargos compensados de los Profesores Agrarios del CETP, a partir del 1ro. de enero de 2016, en \$ 21.897,07 para el Grado 1 y en \$ 22.081,54 para los Grados 2 a 7, y a partir del 1ro. de enero de 2017 la base de cálculo será de \$ 22.540 para todos los Grados, la cual será actualizada por el ajuste por inflación que determine el Poder Ejecutivo para cada ejercicio.-----

QUINTO: a partir del 1ro. de enero de 2016, la remuneración de la función de chofer no a la Orden en toda la ANEP, actualmente asimilada al grado 3, se asimilará al grado 5 del Consejo en que se preste dicha función.-----

SEXTO: en caso de existir remanentes, se negociará su destino en otra instancia, convocando una nueva Comisión Bipartita.-----

La CSEU hace constar que se debe continuar realizando esfuerzos a fin de alcanzar: a) la proporcionalidad horaria de los cargos de Profesores Adscriptos, Profesores Ayudantes de Laboratorio y Coordinadores POP del CES y CETP, b) la fijación de una base de cálculo de la UDC tal que su aplicación determine la equiparación de los grados 1 a 7, de aquellos cargos con 100% de UDC, con el equivalente a 2 cargos de 20 horas en cada grado, c) la finalización de la equiparación salarial de los choferes, y d) retomar la temática de la antigüedad del Sector No Docente. -----

Y PARA CONSTANCIA LO FIRMAN LOS PRESENTES EN EL LUGAR Y FECHA PREINDICADOS EN SEIS EJEMPLARES DEL MISMO TENOR.





**ADMINISTRACION
NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO
CENTRAL**

**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ANEP)
Y LA COORDINADORA DE SINDICATOS DE LA ENSEÑANZA DEL URUGUAY (CSEU).**

En Montevideo a los 30 días del mes de abril de 2016, entre **POR UNA PARTE:** la ANEP, representada por la Consejera Prof. Laura Motta, la Consejera Maestra Elizabeth Ivaldi, la Secretaria General Esc. María Beatriz Dos Santos, la Coordinadora de la Dirección Sectorial de Programación y Presupuesto Ec. Beatriz Guinovart, el Prof. Walter Fernández y las Técnico en Administración Paola Venditto y Rosario Boggio, con domicilio en Avda. Libertador N° 1409; **Y POR OTRA PARTE:** la CSEU representada por el Sr. Fernando Pereira, la Maestra Elbia Pereira, el Prof. José Olivera, el Sr. Daniel Devitta, Maestro Téc. Aldo Blengini, el Prof. Ernesto Fernández y la Sra. María Sara de León, constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez 1459, arriban al presente acuerdo: -----

Antecedentes:-----

El día 21 de diciembre de 2015 el CODICEN de la ANEP, la Federación Uruguaya de Magisterio – Trabajadores de Educación Primaria (FUM-TEP), la Federación Nacional de Profesores de Educación Secundaria (FENAPES) y la Intergremial de Formación Docente celebraron un convenio a regir durante el período 2016-2017, efectuándose convenios complementarios los días 23 y 31 de diciembre de 2015 con la Asociación de Funcionarios de la Universidad de Trabajo del Uruguay (AFUTU) y la Unión de Funcionarios de CODICEN (UFC), respectivamente.-----

En el artículo Séptimo se convino la conformación de un grupo de trabajo a efectos de revisar y modificar, antes del 30 de abril de 2016, el mecanismo de la compensación por Presentismo, financiándose con los recursos existentes a tal fin y los adicionales previstos en el artículo Octavo del citado convenio.-----

En virtud de lo expuesto y de las reuniones mantenidas, las partes convienen: -----

PRIMERO: la compensación por Presentismo se otorgará, a los firmantes del presente acuerdo, mediante el mecanismo de partida fija mensual con liquidación y pago en forma trimestral (marzo-abril-mayo; junio-julio-agosto; setiembre-octubre-noviembre) y en función de las siguientes 4 franjas, según la cantidad de horas semanales mensuales de labor desempeñadas, y con las variaciones y montos en pesos uruguayos que se especifican:

Para 0 inasistencias:

	Variación	0 falta
Hasta 9 horas	25%	325
De 10 a 19 horas	50%	650
De 20 a 29 horas	100%	1.300
Desde 30 horas	150%	1.950

Para 1 inasistencia, el 25% del valor de cada franja de horas, fijándose los siguientes montos:

	1 falta
Hasta 9 horas	81
De 10 a 19 horas	162
De 20 a 29 horas	325
Desde 30 horas	487

Los Maestros de Tiempo Completo del Consejo de Educación Inicial y Primaria y los docentes Agrarios con cargos de 40 horas del Consejo de Educación Técnico Profesional, que cumplan con las condiciones, percibirán dos partidas de Presentismo correspondientes a la franja "De 20 a 29 horas".-----

Las partidas de Presentismo se otorgarán por Centro Educativo a los funcionarios del Sector Docente.-----

SEGUNDO: La asignación presupuestal anual es una y se divide entre los beneficiarios, destinándose 1/3 para cada trimestre.-----

A fin de poder financiar posibles reclamos de compensación del trimestre marzo-abril-mayo, los mismos serán fijados teniendo en cuenta el 95% del monto asignado para ese trimestre, el 5% restante, operará como reserva conjuntamente con los saldos que puedan ocasionarse. Si la reserva no alcanzare los reclamos serán financiados con los créditos correspondientes al trimestre siguiente.-----

La financiación de la partida de compensación de los trimestres junio-julio-agosto y setiembre-octubre-noviembre se realizará tomando en cuenta el 95% del monto asignado para cada trimestre al que se le deducirá el monto utilizado por la no existencia de reserva del trimestre anterior. El 5% restante operará como reserva conjuntamente con los saldos que puedan ocasionarse.-----

En caso de producirse saldos deficitarios, luego del financiamiento de la compensación de cada trimestre, respecto a los recursos destinados al mismo, se realizarán ajustes en los montos de la partida, manteniéndose la proporcionalidad según la franja horaria, y en caso de



**ADMINISTRACION
NACIONAL
DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO
CENTRAL**

generarse saldos superavitarios, posteriores al financiamiento del tercer trimestre, se negociará su destino en una nueva Comisión Bipartita.-----

TERCERO: el marco regulatorio es el recogido en la Resolución N° 2 del Acta Extraordinaria N° 6 de 29 de abril de 2016.-----

CUARTO: Que la aplicación del nuevo mecanismo quede operativo a partir del trimestre junio-julio-agosto de 2016, como se indicara en el Acta N° 24, Resolución N° 1 de 27 de abril de 2016.-----

Los recursos adicionales previstos en el artículo Octavo del convenio citado en los Antecedentes del presente, correspondientes al año 2016, formarán parte del financiamiento de las partidas de los trimestres junio-julio-agosto y setiembre- octubre-noviembre del presente ejercicio.-----

Y PARA CONSTANCIA LO FIRMAN LOS PRESENTES EN EL LUGAR Y FECHA PREINDICADOS EN SEIS EJEMPLARES DEL MISMO TENOR.